



CIUDADANOS HONRADOS DE ZARAGOZA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Por ANDRÉS J. NICOLÁS SÁNCHEZ

1. ORIGEN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

Ciudadanía romana

El principio de ciudadanía reposaba en el origen y en el domicilio. Es decir, que los más antiguos romanos tenían una serie de derechos y obligaciones por el hecho de haber nacido en Roma. En la primera época, pues, el derecho a la civitas se confunde con el derecho de los quirites, palabra muy antigua, cuya etimología indica la pertenencia a «curias» o pequeñas demarcaciones existentes en Roma.

Se trata de un estatuto unitario, que igualaba a todos los ciudadanos en Derecho. Comprende, en los ámbitos del derecho público y privado, un conjunto de derechos de los que sobresalen: el derecho de libertad, el derecho de milicia, el de sufragio o voto, el derecho a los honores o cargos públicos, el derecho a contraer matrimonio con un romano, etc., los cuales se perdían automáticamente al perder el de ciudadanía. En principio, sólo el ciudadano romano podía servir en las legiones y sobre él pesó la carga del servicio militar, siendo, en muchas ocasiones, la política de concesión de la ciudadanía un



recurso para ampliar la leva de soldados. Sólo el ciudadano gozaba del derecho de llevar una causa ante los comicios (o asamblea del pueblo), por medio de los magistrados competentes. Por otra parte, sólo a él le era permitido votar en dichas asambleas o ser elegido magistrado, así como apelar ante la asamblea popular de una decisión del magistrado judicial, con lo cual quedaba momentáneamente paralizada la acción jurídica.

La ciudadanía se adquiría por nacimiento, concesión o manumisión. Así, todo hijo de romano, nacido de un matrimonio legal, era romano. También lo era el individuo o la comunidad que recibían este privilegio como donación del pueblo o del emperador. Del mismo modo, todo esclavo libertado por un ciudadano recibía automáticamente la ciudadanía.

Italia fue unificada jurídicamente, recibiendo el estatuto ciudadano, sólo después de una tremenda guerra (91-89 a. C.). Pero esta tendencia a la unificación no se generalizó hasta César y Augusto, siendo entonces muchas las comunidades indígenas que recibieron el derecho de ciudadanía en las provincias, llevando aparejado con ello el régimen municipal romano (Municipios romanos.) Este movimiento llegó a culminarse cuando, en 212 d. C, el emperador Caracalla otorgó por una Constitución Imperial el derecho de ciudadanía a todos los *peregrini* (no romanos) libres del Imperio.

En Hispania, el edicto de Caracalla fue precedido y preparado por la concesión del Derecho latino por Vespasiano, en el año 71 d. C. La ciudadanía latina comportaba un estatuto equivalente al que tuvieron las antiguas ciudades latinas y vino a ser una antecámara del Derecho romano. Sin embargo, los latinos, por no ser romanos, ni estar censados en las listas ciudadanas, no podían asistir ni apelar a las asambleas del pueblo romano, ni servir en las legiones, sino en los cuerpos auxiliares, y por un tiempo mayor. De hecho, las ciudades latinas en las provincias gozaban de una autonomía considerable, ya que la posibilidad de asistir a los comicios que se celebraban en Roma era muy remota.



Ciudadanía romana en Aragón

En la época altoimperial, y en territorio que actualmente corresponde a Aragón, sabemos que gozaron de la ciudadanía romana antes del 212 d. C.: Caesaraugusta, Bilbilis (cerca de Calatayud), Celsa (en las eras de Velilla de Ebro), Osca (Huesca) y Turiasso (Tarazona). De la ciudadanía latina: Leónica (?) y Osicerda (?). Pero es muy posible que otras ciudades indígenas con el estatuto de *stipendiariae* (que pagaban un *stipendium* o tributo a Roma), adquiriesen la latinidad posteriormente al año 71 d. C.: Bursao (Borja), Calagurris Fibularia (por Bolea), Iaca (Jaca); Segia (Ejea de los Caballeros) y Labitolosa (Puebla de Castro).

Respecto a la concesión de la ciudadanía a título personal, un documento aparecido en Áscoli relaciona estas tierras con el proceso de romanización ya en 89 a. C. Se trata del Bronce de Áscoli, que recoge los nombres de treinta jinetes, enumerados según su origen bajo el genérico de turma Salluitana Cuatro Salluitani y nueve Segienses, entre otros, recibieron en esta ocasión el *status* de romanos. (Salduie, Segia.)

En cuanto a las ciudades, cuando poseían la ciudadanía romana se organizaban según el régimen denominado municipal, al cual habían llegado a igualarse también las colonias. Así pues, colonias y municipios de ciudadanos romanos o latinos tenían su propio senado (denominado *ordo decurionum* o curia), sus magistrados, que solían ser *duunviros* y ediles, y sus sacerdotes del culto oficial.

La creación de un municipio o de una colonia romana suponía, unas veces, la elevación de rango de una ciudad extranjera y dominada a latina o romana, con lo cual la población indígena adquiría el Derecho correspondiente; o bien era una creación *ex novo*, con aporte de colonos, lo que la mayoría de las veces suponía que los indígenas asumían el *status* de *incolae* y eran tratados como *peregrini*: esto es, como indígenas vencidos.



2. CIUDADANOS HONRADOS DE ZARAGOZA

De la población libre aragonesa, fundamentalmente campesina, se fue diferenciando desde fines del siglo XI, y sobre todo a partir del XIII, un nuevo grupo social integrado por los habitantes de las ciudades, a los que se llamó ciudadanos, burgueses o francos. La convivencia en un mismo centro urbano poseedor de organización municipal autónoma y la participación vecinal en su regimiento, junto al estatuto de libertad de que gozaban, su peculiar actividad y género de vida, hizo que se desarrollara entre los ciudadanos una mentalidad especial, la mentalidad burguesa, a la vez que se creaban entre ellos vínculos fuertes, que dieron como resultado la creación de un grupo social diferenciado, del que quedaban excluidos tanto los nobles y eclesiásticos como la población campesina sometida a unos y otros. No todos los habitantes de las ciudades tenían la categoría de ciudadanos; este rango quedaba reservado para los que cumplían ciertas condiciones de riqueza y vecindad. No se requería ser noble, bastaba con tener un origen mercantil, artesano-comercial o de profesiones liberales: médico, jurista, notario, etc.

El rey don Alfonso I de Aragón, habiendo ganado Zaragoza de los moros en el año 1118, a fin de que aumentase su población con el atractivo de los privilegios, concedió algunas prerrogativas o ciertos fueros de que gozaban las infanzones a todos los habitantes de Zaragoza, sin distinción entre los que vivían de sus rentas y del trabajo de sus manos. En las Cortes de Zaragoza del año 1348, los procuradores suplicaron al rey don Pedro IV de Aragón, que para evitar dudas en lo sucesivo sobre aquel privilegio otorgado por el rey don Alfonso I de Aragón, se sirviese declararlo como nuevo fuero. El rey aceptó, y de esta manera despachó un nuevo privilegio a favor de los ciudadanos honrados de Zaragoza, que fue el principio y fundamento de su distinción jerárquica, puesto que en este último privilegio, se abandonaba la generalidad del anterior, que comprendía a todos los habitantes de Zaragoza, para especificar privilegios concretos para los ciudadanos honrados de Za-



ragoza, principalmente, el de poder ser armados caballeros, sin licencia especial del rey.

En la modernidad, los habitantes «vecinos» de las distintas ciudades aragonesas continuaron con un *status* especial con respecto del resto de la población siempre y cuando no se emplearan en actividades mecánicas ni tuviesen botiga abierta, lo cual les permitía acceder a los principales cargos del gobierno municipal, convirtiéndose en «*ciudadanos honrados*». Concretamente los de Zaragoza continuaron con la *consideración de infanzones*, y por tanto con la posibilidad de ser armados caballeros por cualquier persona que tuviera esa condición, como así nos lo corrobora Juan Matías Estevan y Eraso en su obra manuscrita: «Linajes de nobles e infanzones del reino de Aragón» donde dice: «... *Cavallero es dignidad el serlo, según Molina, y así lo es el que actualmente es armado Cavallero, y para serlo, ha de ser Noble, o infanzón o ciudadano de Zaragoza, que estos por privilegios de los Reyes, gozan de privilegios de infanzones, y así pueden ser armados Cavalleros...*» En el siglo xvi se dieron casos de intentar «ser promovidos a la dignidad de caballeros» alegando la «vecindad» de Zaragoza, pero la Real Audiencia declaró que solamente había lugar «*en los ciudadanos honrados della, que son los inseculados en officios de jurados y otros preminentes*», si bien se reconocía que todos los vecinos de la ciudad gozaban de inmunidad y beneficio de infanzonía, pero únicamente para efecto de no contribuir con las cargas peculiares de la servidumbre. En alguna ocasión se ha comprobado que estos ciudadanos podían estar insaculados en otro municipio, como sucedía en 1596 con el doctor Azayla y Miguel Pérez de Nueros, que se encontraban en las bolsas de los oficios de Zaragoza y de Calatayud.

Entre sus prerrogativas también se hallaban la de *comunicar su dignidad a los descendientes* —«*hijos de ciudadano*»— aunque algunos tratadistas de la época sólo los admitían como infanzones si sus padres se habían armado caballeros, sin embargo, en 1607, una sentencia decidió que este requisito no era indispensable. Otro aspecto importante de



ANDRÉS J. NICOLÁS SÁNCHEZ

su «calidad» consistía en poder renunciar a la misma —«renunciar el ser ciudadano»— para servir al soberano reinante en el brazo de caballeros e infanzones, como se advierte, con frecuencia, en la celebración de Cortes, para una vez concluidas, volver a «ser ciudadanos» y tener la posibilidad de seguir en el gobierno municipal zaragozano, del que se excluía a la nobleza.

El nuevo estatuto de «vecindad» de 1600, que exigía a los naturales del reino cinco años de residencia con casa y familia y pago de 300 sueldos, y a los extranjeros diez años y 500 sueldos, dificultaría el acceso a la oligarquía, a los nuevos inmigrantes, salvo que hubiera interés por parte de la misma o de la monarquía.

Ciudadanos honrados de Zaragoza en el siglo XVII

En el Archivo Municipal de Zaragoza, se conserva el manuscrito «Bolsas de insaculación de las distintas parroquias de Zaragoza del año 1642». Es un documento público, una matrícula, en el cual aparecen enumerados varones y mujeres en sus respectivas parroquias y en tres órdenes:

- Bolsa primera: nobles, ciudadanos y otras personas sin especificar,
- bolsa segunda: artesanos, comerciantes, etc., y
- bolsa tercera: franceses.

El que se encuentren estos últimos (franceses) pudiera hacer pensar en que este documento tuviese fines de tipo fiscal, aunque tampoco se pueden descartar los políticos, sobre todo tratándose de «bolsas», aun cuando podría tratarse de bolsas para la extracción de procuradores.

La nómina total de ciudadanos honrados de Zaragoza (inscritos en la bolsa primera) es de 76, de los cuales, tres son hijos de ciudadano, según se detalla a continuación por parroquias en las que viven:



Parroquia de La Seo

Alayeto, Gaspar.
Antón y Serra, don Jerónimo.
Arañón, Alberto.
Calvete, Antonio.
Jordán, Tomás.
Palacio, Juan.
Zaporta, Antonio.

Parroquia de San Nicolás

Uguet, Jerónimo. Doctor.

Parroquia de Altabás

Almelda, Diego.
Andrés, Juan Isidoro.
Arnedo, Marco de.
Balduendo, Juan de.
Estanga, Felipe.
Guallarte, Pablo.
Guindeo, Pedro Jerónimo.
Lamata, Cristóbal.
López de Funes, Micer Pedro.
López de Funes, Pedro Luis.
Pasamar, Juan Manuel de.
Passeta, Basilio.
Prado, Francisco.
Sancho, Juan Esteban.
Secano, Pedro.
Soler, Francisco Roque.
Torrijos, Gaspar.
Vargas, Miguel de.

Parroquia de Santiago

Pérez, Agustín.



ANDRÉS J. NICOLÁS SÁNCHEZ

Parroquia de Santa Cruz

Mezquita, Juan Martín de.
Roberto, Cristóbal.

Parroquia de San Juan el Viejo

Domingo, Juan.

Parroquia de San Lorenzo

Caspe, Braulio de.

Parroquia de San Miguel

Arbustante, Jerónimo.
Cerdán, Jusepe.
García Ferrer, Diego.
Martín, Juan.
Peco, Sebastián.
Ruiz, el Doctor.
Viejo, Miguel.

Parroquia de San Gil

Ardid, Jerónimo. Doctor.
Arrago, Luis.
Fojas, Las, Domingo.
Naya, Jerónimo de.
Pasamar, Jerónimo.
Zamora, Orencio. Doctor.

Parroquia de Santa Engracia

Casarrubia, Pedro Luis. Hijo de ciudadano.

Parroquia de San Felipe

Blasco, Lupercio. Hijo de ciudadano.
Garro, Felipe Tomás.
Hernández, Francisco.



Pérez, Tomás.
Sánchez Gilbert, Miguel.
Sanz de Cortes, Domingo.
Granja, Domingo de.

Parroquia de la Magdalena

Alcober, Andrés. Doctor.
Berbegal, Francisco.
Berbegal, Juan Jerónimo. Hijo de Ciudadano.
Lasierra, Antonio.
Navarro, Juan.
Ortiz, Martín.
Pérez, Pedro.
Serena, Juan Jerónimo.

Parroquia de San Pablo

Balaguer, Pedro.
Bellido, Jerónimo. Alguacil.
Binéfar, don Gabriel.
Bosa, Miguel de.
Garcés, Jerónimo. Médico.
Gascón, Dionisio.
Martín, Gabriel. Secretario.
Mazas, Pedro de.
Mezquita, Jaime Andrés de.
Ochoa, Domingo.
Ponte, Pedro de.
Sanauja, Nicolás de.
Sanz, Marco.
Tarazona, don Fernando.
Trevinio (Treviño), Francisco.
Villanueva, Lucas Jacinto. Notario.

Ciudadanos honrados de Zaragoza en el siglo XVIII

En el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, se conserva un manuscrito del censo de Zaragoza del año 1723.



ANDRÉS J. NICOLÁS SÁNCHEZ

En su cubierta se lee el siguiente título: «Vezindario de Zaragoza echo por el Sr. Intendente D. Juan Antonio Díaz de Arze en el año de 1723, y los Autos e Informes en su razón siguiente.»

Este censo, es un censo de tipo itinerante, es decir, efectuado paseando por las calles de Zaragoza, y de tipo nominal (enumeración individualizada de los habitantes de Zaragoza). El hecho de que sea un acta notarial de la población de Zaragoza en el año de 1723, pone de manifiesto el rigor y la exactitud con que se ha recorrido la ciudad calle por calle y casa por casa, lo que nos permite concluir su gran grado de fiabilidad.

La nómina total de ciudadanos honrados de Zaragoza es de 63, según se detalla a continuación:

Aguirre, Pedro.
Almerge, José.
Anes, Manuel.
Antón, Francisco.
Antón, Juan.
Apaulaza, Pedro.
Arbustante, Agustín.
Arcas, Agustín.
Ayala, Carlos.
Aybar, José Benito.
Azpuro, Pedro.
Balsas las, Manuel.
Bellido, Jaime.
Bellido, Josefa. Vda. de Bernués.
Bernal, Juan.
Bernués, Pablo.
Blancas y las Cortes, Juan de.
Borda, José de.
Borque, Agustín.
Castillo, Bernardo.
Catalán, Francisco.
Cavallo, Andrés.
Cavallo, Pablo.
Cebrián, Pedro Pablo.



Claramonte, Miguel.
 Collantes, Miguel.
 Costa, Diego.
 Costa, Felipe.
 Ena, Antonio de.
 Escartín, Lorenzo.
 Franco, Diego.
 Garín, Teresa. Vda. de Felipe Díez.
 Guzmán, Antonio.
 Hecho, Francisco José de.
 Julve, Félix.
 Larcada, Juan.
 Laserrada, Pedro.
 Marzo, Inés. Vda. de Pedro Alegre.
 Mazas de Lizana, Martín.
 Mazas y Villalba, Martín.
 Montes, Cayetano.
 Montes, Juan Antonio.
 Navascués, Francisco.
 Odón, Bernardo.
 Orferlín, José.
 Oto, José de.
 Pablo, José.
 Pérez, Isabel Ana. Vda. de Fco. Español.
 Plano, José.
 Rigal, Manuel.
 Salvador, José.
 Segarra, Josefa. Vda. de Buil.
 Segura, José.
 Siesso de Bolea, José.
 Talayero, José.
 Tena, Francisco.
 Torrero, José.
 Valancetegui, Juan.
 Vallejo y Santa Cruz, Diego.
 Velilla, Juan Antonio.
 Vidania, Francisco.



ANDRÉS J. NICOLÁS SÁNCHEZ

Villanueva, José.
Virto de Vera, Miguel.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- La censura política de los Austrias en Aragón.* Zaragoza, 1978.
GUILLERMO REDONDO VEINTEMILLAS.
- Gran Enciclopedia Aragonesa.* Zaragoza, 1980, Unali, S.L.
- Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII.*
GUILLERMO REDONDO VEINTEMILLAS. Institución Fernando el Católico, 1982.
- Tratado de la nobleza de Aragón y Valencia.* MARIANO MADRAMANY Y CALATAYUD. Valencia, 1788. Edición facsímil de Librerías París-Valencia. Colección Biblioteca Valenciana 1985.
- Linajes de nobles e infanzones del reino de Aragón,* JUAN MATÍAS ESTEVAN Y ERASO. Manuscrito del siglo XVII. Biblioteca Nacional.
- Bolsas de insaculación de las distintas parroquias de Zaragoza del año 1642.* Manuscrito. Caja 27, n.º 19 (serie facticia), C. 7775 del Archivo Municipal de Zaragoza.
- Censo de Zaragoza de 1723.* Manuscrito número 68 del archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

